



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 8 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del ocho de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-011309-0007-CO	2020008421	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2019-010233 de las 09:20 horas del 7 de junio de 2019.
19-017600-0007-CO	2020008422	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017776-0007-CO	2020008423	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-018046-0007-CO	2020008424	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-020921-0007-CO	2020008425	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por la Ministra de Justicia y Paz respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2020000351, de las 09:20 horas del 10 de enero de 2020, por un plazo adicional de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Notifíquese.
19-023995-0007-CO	2020008426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en la cita otorgada en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

20-000294-0007-CO	2020008427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-001674-0007-CO	2020008428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Agréguese a sus antecedentes el escrito de las 16:07 horas del 24 de abril de 2020.
20-001751-0007-CO	2020008429	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General con recargo, y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2020-002737 de las 10:05 horas del 11 de febrero de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. -
20-001992-0007-CO	2020008430	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General con recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2020-003264 de las 10:05 horas del 18 de febrero de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. -
20-002483-0007-CO	2020008431	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General con recargo, y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-003829 de las 9:50 horas del 25 de febrero de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. -
20-003051-0007-CO	2020008432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-003087-0007-CO	2020008433	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
20-003501-0007-CO	2020008434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director del CTP de Acosta, la directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP y la directora del Área Rectora de Salud de Acosta de lo estipulado en el considerando IV. Notifíquese esta sentencia a la Contralora General de la República para lo de su cargo, según se consignó en el considerando IV.
20-003650-0007-CO	2020008435	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora Médica e Ivonne Cedeño Porras, en su condición de Jefe de Redes a.i., ambos del Área de Salud de la Unión de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sin tomar en consideración el requisito de "tiempo de convivencia en unión de hecho" pero sí las demás condiciones, incluidas la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. En lo que respecta a la cita en el Servicio de Neurocirugía en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-003819-0007-CO	2020008436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Área de Salud Belén-Flores por la atención del problema de contaminación sónica. Se ordena a Gustavo Espinoza Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Belén-Flores, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe los procedimientos de medición sónica adecuados para determinar si la empresa denunciada por el recurrente cumple los parámetros normativos, incluyendo el horario autorizado, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-003867-0007-CO	2020008437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia María Rodríguez Quesada, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de paso al centro de Montezuma, de modo que se garantice el libre paso de vehículos de emergencia. En el ínterin, deberá adoptar las medidas viales temporales necesarias para



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			asegurar, en el plazo máximo de tres días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tránsito de los vehículos de emergencia por la calle que da acceso al centro de la comunidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
20-003940-0007-CO	2020008438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004051-0007-CO	2020008439	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004231-0007-CO	2020008440	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por la autoridad recurrida y se suspende el plazo otorgado en la sentencia número 2020005443 de las 9:50 horas del 17 de marzo de 2020, hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-004269-0007-CO	2020008441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias, a fin de que se resuelva la gestión planteada por el recurrente en fecha 20 de enero de 2020 y se le entregue lo solicitado. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de OCHO días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
20-004294-0007-CO	2020008442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-004469-0007-CO	2020008443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Secretaría Municipal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información que solicitó mediante el oficio No. OFI-202-19-AMT de 25 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-004471-0007-CO	2020008444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sergio León Muñoz, Coordinador Médico del Área de Salud Carpio León XIII, o a quien ejerzan ese cargo, que, de inmediato, realice las gestiones necesarias para que se resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho de la amparada, pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con este y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sergio León Muñoz, Coordinador Médico del Área de Salud Carpio León XIII, o a quien ejerzan ese cargo.
20-004472-0007-CO	2020008445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004473-0007-CO	2020008446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
20-004625-0007-CO	2020008447	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de la recurrida; y en consecuencia, se suspende el plazo otorgado en la sentencia n°. 2020-005475 de las 9:50 horas del 17 de marzo de 2020 hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada.
20-004641-0007-CO	2020008448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Rovira Gutiérrez, Yenifer Mora Mora y Marco Antonio Vargas Valverde, por su orden Alcaldesa Municipal, Ingeniera del Departamento de Gestión Vial y Presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Tarrazú, que la Municipalidad de Tarrazú, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se proceda con la notificación a los diferentes propietarios de la zona denunciada por los tutelados, para que reparen o construyan aceras según corresponda, en cumplimiento con lo que establece el Código Municipal en el artículo 84. Finalizado el plazo que se brinde a los residentes o propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas, sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberá de manera inmediata proceder la Municipalidad a gestionar lo que proceda para que, en un plazo de SEIS MESES, las aceras y las vías que correspondan permitan el adecuado tránsito de las personas en la zona. Asimismo, se les ordena que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia deberán también disponer lo necesario para que se construya el puente o paso peatonal que sea necesario para ingresar a la Clínica de la localidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte



			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tarrazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas.
20-004671-0007-CO	2020008449	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.-
20-004693-0007-CO	2020008450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004727-0007-CO	2020008451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, y a Rolando Herrera Mata, por su orden Directora de Recursos Humanos y Director de la Dirección Regional de Educación de Occidente, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, que deben tomar las medidas necesarias a fin de elaborar y ejecutar un plan remedial para reponer los contenidos que no les han impartido a los estudiantes de tercero y cuarto grado de la Escuela Abraham Paniagua Núñez, que incluya el periodo que falta para el ingreso de los docentes faltantes -sea hasta el 13 de julio de 2020-. Lo anterior, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, además, tomando en consideración las directrices tomadas en cuanto a la reorganización del servicio con ocasión a la epidemia por coronavirus COVID-19. Se le advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-004767-0007-CO	2020008452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo y conferir audiencia al ARESEP.
20-004807-0007-CO	2020008453	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Ministerio de Salud. Se le



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:40:54



			ordena a Adriana Torres Moreno, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Peninsular de la Región Pacífico, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice la medición sónica y demás gestiones pertinentes a efectos de atender la denuncia incoada por el recurrente contra el Rancho Itauna ubicado en Playa Carmen de Cóbano, cuyos resultados han de serle notificados al accionante dentro del mismo plazo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Concejo Municipal de Cóbano de la advertencia realizada en el penúltimo párrafo in fine del considerando IV y el Instituto Costarricense de Turismo de la advertencia efectuada en el último párrafo in fine de ese mismo considerando. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-004855-0007-CO	2020008454	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.-
20-004869-0007-CO	2020008455	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto del ICAA. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que, de manera INMEDIATA, gire las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, ante interrupciones prolongadas del servicio de agua y teniendo en cuenta la pandemia de coronavirus COVID-19, se garantice a la población afectada el reparto suficiente de ese líquido a los efectos de que puedan suplir sus necesidades básicas e implementar las recomendaciones de aseo que las autoridades de salud han emitido. En adición, en el plazo de UN MES, deberán implementarse las acciones correspondientes a los efectos de solventar a corto plazo los problemas generados por la escasez de las fuentes de producción, sin perjuicio de las soluciones a mediano y largo plazo que tenga proyectadas. Se advierte que de no acatar la



			orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-004873-0007-CO	2020008456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004958-0007-CO	2020008457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, por infracción al derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, de respuesta a las preguntas N.3 y 4 contenidas en la gestión presentada por Iris Oviedo Arley y Patricia Ching Madrigal el 24 de febrero de 2020. Se le advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-004963-0007-CO	2020008458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá contestar al amparado la denuncia presentada desde el 10



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			de junio de 2019. Asimismo, se ordena a la recurrida, que INMEDIATAMENTE verifique el cumplimiento de la orden sanitaria emitida a fin de evitar el desfogue de aguas residuales en el terreno de la Escuela de Azul. De no haberse cumplido dicha orden, deberá adoptar las medidas necesarias que resguarden la salud de las personas afectadas, esto dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. -
20-005039-0007-CO	2020008459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi y Grettel Vega Arce, por su orden Ministro de Ambiente y Energía y Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan los puntos 1 y 2 de las gestiones formuladas el 9 de enero de 2020 y le notifiquen al tutelado lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005097-0007-CO	2020008460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Grettel Vega Arce, en su condición de Directora Ejecutiva del SINAC, a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía y a Tobías



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde de Garabito, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, proceder en el término de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a resolver la gestión planteada por el recurrente el 18 de diciembre de 2019 y a notificarle lo que corresponda. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al Estado y a la Municipalidad de Garabito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-005113-0007-CO	2020008461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-005405-0007-CO	2020008462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005410-0007-CO	2020008463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005424-0007-CO	2020008464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Walter Vargas Vargas, en su condición de Director Médico, y Karla Sandoval Porras, en su condición de Coordinadora de Registros Médicos de Salud, ambos del Área de Salud de Santa Ana, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de la parte recurrente, sin tomar en consideración el requisito de "tiempo de convivencia en unión de hecho" pero sí las demás condiciones, incluidas la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. En relación a un recurso de revocatoria sin resolver, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
20-005435-0007-CO	2020008465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005453-0007-CO	2020008466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005486-0007-CO	2020008467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 30 de enero de 2020. Lo anterior, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
20-005523-0007-CO	2020008468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005536-0007-CO	2020008469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva formalmente la gestión presentada por el recurrente, ante el Jefe de la Unidad Técnica Gestión Vial de la Municipalidad de Aserrí, vía correo electrónico, el 14 de noviembre de 2017, y se notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí, al</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005558-0007-CO	2020008470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005559-0007-CO	2020008471	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Concepción Chacón Peña en su calidad de Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos y Junnior Alberto Salazar Tobal, en su calidad de Alcalde, ambos de la Municipalidad de La Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que a más tardar en el plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para que se le entregue al tutelado la información pedida, conforme lo requirió el 04 de febrero de 2020, a su costo y previa supresión de la información confidencial. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a María Concepción Chacón Peña en su calidad de Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos y Junnior Alberto Salazar Tobal, en su calidad de Alcalde, ambos de la Municipalidad de La Cruz a quienes ocupen esos cargos.
20-005582-0007-CO	2020008472	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la tardanza en el pago de la licencia del 17 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relativo al pago de la incapacidad del 02 de marzo de 2020 al 07 de marzo de 2020, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			perjuicios.
20-005625-0007-CO	2020008473	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
20-005650-0007-CO	2020008474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-005657-0007-CO	2020008475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, Directora del Área de Salud de Curridabat de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que, de inmediato, realice las gestiones necesarias para que se resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho de la amparada, pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con este y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Isela Navarrete Fajardo, Directora del Área de Salud de Curridabat de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo.
20-005683-0007-CO	2020008476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-005737-0007-CO	2020008477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

20-005750-0007-CO	2020008478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005768-0007-CO	2020008479	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de las gestiones planteadas ante el Departamento Gestión de Recursos Humanos el 04 de febrero de 2019 y ante el Departamento Jurídico el 22 de marzo de 2019. Se ordena al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, atienda la petición planteada el 03 de abril de 2019, y le comunique lo resuelto a los recurrentes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas. Notifíquese.
20-005770-0007-CO	2020008480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-005776-0007-CO	2020008481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; Dra. María del Carmen Alvarado Robles, en su calidad de Directora del Servicio de Farmacia, Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica; Dr. Daniel Ugalde Montero, en su calidad de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Adrián Guzmán Ramírez, en su calidad de Médico Oncólogo todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que corresponden, según el ámbito de sus competencias, a fin de que se amplíe el informe y aclaren las dudas al Comité Central de Farmacoterapia, en relación con la prescripción del medicamento atezolizumab que, según el médico tratante es el que conviene para la enfermedad de cáncer que padece el paciente. Lo anterior según lo indicado en el voto 2020-3939 de las 10:05



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54



			<p>horas del 26 de febrero de 2020 y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente pena. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; Dra. María del Carmen Alvarado Robles, en su calidad de Directora del Servicio de Farmacia, Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica; Dr. Daniel Ugalde Montero, en su calidad de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Adrián Guzmán Ramírez, en su calidad de Médico Oncólogo todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos.</p>
20-005785-0007-CO	2020008482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII.
20-005793-0007-CO	2020008483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
20-005813-0007-CO	2020008484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
20-005885-0007-CO	2020008485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, salvan el voto.
20-005886-0007-CO	2020008486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-005900-0007-CO	2020008487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando III de esta sentencia.
20-005915-0007-CO	2020008488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:30:54

20-005926-0007-CO	2020008489	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo excesivo en el que estuvieron detenidos los tutelados sin ser puestos a la orden del Juez Penal por parte de la Fiscalía de Osa y sin ordenar la libertad de los tutelados. Se ordena a Margareth Vindas Ramírez, en su condición de Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Osa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegado hacinamiento en el CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7834 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a las medidas sanitarias. -
20-005931-0007-CO	2020008490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a EMILIANA RIVERA MEZA, en su condición de Directora Ejecutiva, y a ALEXANDRA VILLALOBOS QUESADA, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias para garantizar el egreso del amparado del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y su ubicación en algún albergue o hogar de ancianos o en otra de las opciones que considere el mismo Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Lo anterior en el plazo de diez días hábiles constado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a EMILIANA RIVERA MEZA, en su condición de Directora Ejecutiva, y a ALEXANDRA VILLALOBOS QUESADA, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen esos cargos.
20-005956-0007-CO	2020008491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las solicitudes de carné para el ingreso de personas menores de edad, así como de visita íntima, formuladas por el tutelado el 18 de marzo de 2020, sean resueltas y notificadas; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005984-0007-CO	2020008492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-005986-0007-CO	2020008493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005987-0007-CO	2020008494	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, a Viviana Boza Chacón y a Marianela Fallas Villalobos, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social y, Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA, adopten las medidas pertinentes para que el nivel de ocupación del pabellón E-1 del CAI Carlos Luis Fallas, se mantenga dentro de los parámetros definidos en la jurisprudencia de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			este Tribunal. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.
20-006025-0007-CO	2020008495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006028-0007-CO	2020008496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006033-0007-CO	2020008497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006066-0007-CO	2020008498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006069-0007-CO	2020008499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006074-0007-CO	2020008500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006075-0007-CO	2020008501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
20-006076-0007-CO	2020008502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006077-0007-CO	2020008503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita conyugal del recurrente y se le notifique lo correspondiente, siempre y cuando sea



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del sistema penitenciario decretada por la emergencia con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-006081-0007-CO	2020008504	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Luz Amelia Ramírez Garita, en su condición de Jueza de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que no se vuelva a incurrir en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-006086-0007-CO	2020008505	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; únicamente por lesión al derecho de petición. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>



20-006088-0007-CO	2020008506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Chaves Ávila, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Financiera Tributaria de la Municipalidad de Poás, o a quien ejerza ese cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud de información formulada por el recurrente el 12 de agosto de 2019, de conformidad con las consideraciones emitidas en la presente sentencia. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-006093-0007-CO	2020008507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, en cuanto a las gestiones telefónicas del 13, 24, 30 de enero, 18 de febrero, 12, 16, 19 y 20 de marzo de 2020, a fin de solicitar una cita de valoración - con el fin de obtener una ayuda económica-. Se ordena a Paula de Jesús Solano Umaña, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del caso de la amparada para el 4 de mayo de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-006104-0007-CO	2020008508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006106-0007-CO	2020008509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006117-0007-CO	2020008510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006146-0007-CO	2020008511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006154-0007-CO	2020008512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López, salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-006163-0007-CO	2020008513	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2020007111 de las de las 09:20 horas del 14 de abril de 2020, en el sentido que indica la parte considerativa. Notifíquese.
20-006168-0007-CO	2020008514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006178-0007-CO	2020008515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-006182-0007-CO	2020008516	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2020007112 de las de las 09:20 horas del 14 de abril de 2020, en el sentido que indica la parte considerativa. Notifíquese.
20-006189-0007-CO	2020008517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 57, de la Constitución Política. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Marcela Vidas Vargas, en su condición, respectivamente, de Directora de Recursos Humanos y de Jefe de la Unidad de Planillas, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, a la tutelada le sean cancelados los montos que le corresponden por concepto de salario, según nombramiento en la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra en Liberia, Guanacaste, en caso que no se hayan realizado los pagos. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir.



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-006208-0007-CO	2020008518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, salvan el voto.-
20-006221-0007-CO	2020008519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Guillermo Goyenaga Calvo, apoderado especial judicial del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe ese cargo, suministrar al amparado la información solicitada el 21 de noviembre de 2019, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006228-0007-CO	2020008520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006238-0007-CO	2020008521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006259-0007-CO	2020008522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-006265-0007-CO	2020008523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006268-0007-CO	2020008524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración ordinaria. Se ordena a Jenny Umaña Pérez y a Wilman Pérez Montero, por su orden Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología y Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le realice al amparado la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haber sido realizada a la fecha. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54



			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a quienes ocupen los cargos de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología y Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.
20-006270-0007-CO	2020008525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006284-0007-CO	2020008526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
20-006294-0007-CO	2020008527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006296-0007-CO	2020008528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-006299-0007-CO	2020008529	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006311-0007-CO	2020008530	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2020007122 de las 09:20 horas del 14 de abril de 2020, en el sentido que indica la parte considerativa. Notifíquese.
20-006314-0007-CO	2020008531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.-
20-006330-0007-CO	2020008532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006337-0007-CO	2020008533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
20-006343-0007-CO	2020008534	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Jhonny Alvarez Molina y Eliecer García Hidalgo, en su condición de directora general, director general a.i. y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 30 de junio del 2020, se le realice a la parte amparada



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			[NOMBRE 001], la cirugía que le fue prescrita; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-006386-0007-CO	2020008535	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-006388-0007-CO	2020008536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006390-0007-CO	2020008537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006411-0007-CO	2020008538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006413-0007-CO	2020008539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-006439-0007-CO	2020008540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006445-0007-CO	2020008541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006463-0007-CO	2020008542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006469-0007-CO	2020008543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006498-0007-CO	2020008544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006524-0007-CO	2020008545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López



Documento firmado digitalmente

20/09/2020 14:48:54

			salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006551-0007-CO	2020008546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006558-0007-CO	2020008547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-006568-0007-CO	2020008548	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la notificación del resultado de las denuncias de la tutelada. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, Andrés Eladio Salas Vargas y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcaldesa, Coordinador a.i. Actividad de Control Constructivo y Director a.i. del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, todos de la Municipalidad de Alajuela, y a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Alajuela 2, o a quienes ejerzan esos cargos, que notifiquen a la tutelada el resultado de sus gestiones relacionadas con sus denuncias por errónea disposición de aguas servidas, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en cuanto a las alegaciones de problemas de infraestructura y ordena rechaza de plano el recurso en ese extremo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-006574-0007-CO	2020008549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a la reubicación del amparado.
20-006577-0007-CO	2020008550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006583-0007-CO	2020008551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-006591-0007-CO	2020008552	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ana Alvaro Arrieta, en su condición de Director General y Jefe de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			<p>en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de mayo del 2020, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], la prueba que le fue prescrita; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la Coordinadora General de Listas de Espera de lo indicado en el último párrafo del considerando IV. Comuníquese la presente resolución al Director Médico y al Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a la Coordinadora General de Listas de Espera, para lo que corresponda. Notifíquese.</p>
20-006597-0007-CO	2020008553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006598-0007-CO	2020008554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Serrano Fernández, en su condición de Jefe del Área de Almacenamiento y Distribución de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se de respuesta a la gestión que el tutelado interpuso mediante oficio DLMRH-101-2019 de 19 de diciembre de 2019 y que fue recibido el 6 de enero de 2020, remitiendo la contestación al medio que el petente señaló al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006600-0007-CO	2020008555	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-006602-0007-CO	2020008556	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-006608-0007-CO	2020008557	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 2020007171 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2020.
20-006625-0007-CO	2020008558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006634-0007-CO	2020008559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario adeudado a [NOMBRE 001], cedula de identidad N° [VALOR 001], si no lo hubiera hecho antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006636-0007-CO	2020008560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006672-0007-CO	2020008561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006681-0007-CO	2020008562	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-006685-0007-CO	2020008563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALEMENTE con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-006722-0007-CO	2020008564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al privado de libertad el acuerdo No. INC-657-2020 del 18 de febrero de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-006748-0007-CO	2020008565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, salvan el voto.
20-006750-0007-CO	2020008566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006764-0007-CO	2020008567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006774-0007-CO	2020008568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006780-0007-CO	2020008569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-006781-0007-CO	2020008570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006782-0007-CO	2020008571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006791-0007-CO	2020008572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006795-0007-CO	2020008573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita de la recurrente, ya sea de forma virtual, telefónica o presencial tomando todas las medidas de salubridad necesarias, a los efectos de su situación actual pueda ser valorada. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006824-0007-CO	2020008574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte a Kattia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, o a quien ocupe su cargo, que deberá abstenerse de cometer nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-006830-0007-CO	2020008575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-006848-0007-CO	2020008576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006854-0007-CO	2020008577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-006873-0007-CO	2020008578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006882-0007-CO	2020008579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso contra la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.
20-006890-0007-CO	2020008580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los estudios de factibilidad y se determine el diseño y el modo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			de operación idóneos para un acueducto que suministre agua potable a la comunidad de Gavilán. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006903-0007-CO	2020008581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela en la prestación de los servicios de salud que requiere el privado de libertad. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a José Antonio Vargas Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, el recurrente sea valorado el 20 de mayo de 2020 a las 07:00 horas con el Dr. José Antonio Vargas Guevara, especialista de odontología general avanzada en el consultorio No. 01 de la consulta externa y se determine el tratamiento médico a seguir. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada en el plazo legal, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven





			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006904-0007-CO	2020008582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-006909-0007-CO	2020008583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006910-0007-CO	2020008584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006915-0007-CO	2020008585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. -
20-006916-0007-CO	2020008586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-006922-0007-CO	2020008587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006948-0007-CO	2020008588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006953-0007-CO	2020008589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006954-0007-CO	2020008590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en lo atinente a la prestación del servicio de telefonía fija tradicional. En consecuencia, se ordena a Yamil Ruiz



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			Valverde, en su condición de Jefa de la Agencia Telefónica Integrada de Upala, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente el servicio de telefonía fija. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-006959-0007-CO	2020008591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006960-0007-CO	2020008592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006961-0007-CO	2020008593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Leitón Mora, Jefe de Compras de Productos y Servicios y a Stephannie Espinoza Arce, Gestora de Contratación de la Unidad de Compras de Productos y Servicios y Encargada de la Licitación Pública 2019LN-000003-0000100001, ambos del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la copia certificada del expediente requerido el 30 de marzo de 2020. Lo anterior, previa consideración al resguardo de aquella información considerada privada de las partes o confidencial dentro del expediente citado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-006970-0007-CO	2020008594	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			Consecuentemente, se ordena a ISAAC ORTIZ MORALES, en su condición de Director de Enfermería y, a EDWIN MONTERO CARVAJAL, en su condición de Jefe a.i. de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social que, Zeledón o, a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, dispongan lo necesario para que, se resuelvan y notifiquen las solicitudes planteadas por la amparada el 09 de enero de 2020 y el 06 febrero de 2020. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006979-0007-CO	2020008595	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006983-0007-CO	2020008596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007002-0007-CO	2020008597	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-003153 de las nueve horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veinte, en cuanto a la denuncia planteada ante el Ministerio Público. En lo referente al reclamo planteado el 21 de enero de 2020, ante la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
20-007008-0007-CO	2020008598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007010-0007-CO	2020008599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza y Jesús Arroyo Vega, en su condición respectiva de Directora y Coordinador de Trabajo Social respectivamente, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, o a quienes ocupen dichos cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, coordinen lo necesario, para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima presentada por la tutelada y se notifique lo pertinente a los interesados. Lo anterior siempre y cuando sea posible de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			acuerdo con las disposiciones decretadas por la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea viable cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista oportunidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-007028-0007-CO	2020008600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007031-0007-CO	2020008601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea egresado del Hospital San Juan de Dios y reubicado en un albergue u otra alternativa de estancia y cuidado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no contraindique tal traslado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007037-0007-CO	2020008602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007040-0007-CO	2020008603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007051-0007-CO	2020008604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



20-007040-0007-CO 2020008603  
23/09/2020 14:40:54

			<p>Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director Gestión y Evaluación de Calidad y a Yarmila Hidalgo Alvarado, en su condición de Directora del Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, realizar todas las acciones que se encuentren en el ámbito de sus competencias para asegurarse que a la amparada se le entregue el título de Bachiller en Educación en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena a los hechos analizados en el presente recurso de amparo no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007057-0007-CO	2020008605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-007068-0007-CO	2020008606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007069-0007-CO	2020008607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y Raquel Quesada Jiménez, por su orden Presidente Ejecutivo y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Barrio Amón, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud del beneficio gestionado por el tutelado y se le notifique lo correspondiente. Además, deberá tomar nota la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007078-0007-CO	2020008608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007087-0007-CO	2020008609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad Directora y Jefe del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen las citas para realizar al tutelado los estudios preoperatorios indicados por su médico tratante, en los Servicios de Medicina Familiar y Optometría, así como el electrocardiograma y exámenes de laboratorio. Además en el mes siguiente a la realización de los exámenes preoperatorios requeridos, deberá tomar las medidas necesarias para realizar al tutelado la cirugía por cataratas, siempre que no exista una contraindicación médica que impida su realización, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida; y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad Directora y Jefe del Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe tal cargo.
20-007096-0007-CO	2020008610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007099-0007-CO	2020008611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007102-0007-CO	2020008612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el COSEVI de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente  
25/09/2020 14:40:54

20-007109-0007-CO	2020008613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007118-0007-CO	2020008614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en sentencia número 2020005238 de las 9:45 horas del 13 de marzo de 2020, en lo que a la imposición de la prisión preventiva y al dictado de la primera prórroga se refiere. Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad de los tutelados. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007145-0007-CO	2020008615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-007153-0007-CO	2020008616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Alberto Araya Herrera, en su condición de Administrador del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones necesarias, a efectos de que al privado de libertad se le notifique el oficio del 16 de marzo de 2020, suscrito por la Jefa del Servicio de Nutrición. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-007219-0007-CO	2020008617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007226-0007-CO	2020008618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aquileo Marcelo Masis Fonseca, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y entregue de forma completa, lo que corresponda sobre la gestión planteada por la recurrente el día 15 de noviembre de 2019. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto en los términos señalados en esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007241-0007-CO	2020008619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aquileo Marcelo Masis Fonseca, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y entregue de forma completa, lo que corresponda sobre la gestión planteada por la recurrente el día 11 de marzo de 2020. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto en los términos señalados en esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007243-0007-CO	2020008620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-007246-0007-CO	2020008621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-007252-0007-CO	2020008622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a los amparados Salas Cordero, Calero Carballo y Cuendis Tenorio, estese a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-008089 de las 9:45 horas del 28 de abril de 2020; mientras que respecto al tutelado Guillén Pineda estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-008090 de las 9:45 horas del 28 de abril de 2020.
20-007253-0007-CO	2020008623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007256-0007-CO	2020008624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aquileo Marcelo Masis Fonseca, en su



Documento firmado digitalmente



			condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la amparada la información solicitada mediante el oficio No. SINAE-ADL-070-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto en los términos señalados en esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Aquileo Marcelo Masís Fonseca, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.
20-007264-0007-CO	2020008625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-007274-0007-CO	2020008626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007286-0007-CO	2020008627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007297-0007-CO	2020008628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007302-0007-CO	2020008629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica y Natalia Vargas Quesada, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice la cirugía que requiere, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, e a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica y Natalia Vargas Quesada, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
--	--	--	--



20-007313-0007-CO	2020008630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este proceso, se solucione la situación del amparado y se le brinde la posibilidad de ingresar a alguna alternativa de protección. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007315-0007-CO	2020008631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-007316-0007-CO	2020008632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007333-0007-CO	2020008633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007339-0007-CO	2020008634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007346-0007-CO	2020008635	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo indicado en la sentencia 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020 se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Chavarría hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto . El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007352-0007-CO	2020008636	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007353-0007-CO	2020008637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007363-0007-CO	2020008638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-007392-0007-CO	2020008639	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007396-0007-CO	2020008640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007403-0007-CO	2020008641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-007412-0007-CO	2020008642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007429-0007-CO	2020008643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007457-0007-CO	2020008644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007511-0007-CO	2020008645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007520-0007-CO	2020008646	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en el último párrafo del considerando III de la



Documento firmado digitalmente

27/09/2020 14:48:54

			sentencia No. 2020008415 de las 09:50 horas de 06 de mayo de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Sin embargo, tomando en cuenta lo señalado, debe advertirse a ese despacho que deberá resolver el recurso interpuesto de apelación en el plazo legal". Notifíquese.
20-007531-0007-CO	2020008647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y de la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
20-007533-0007-CO	2020008648	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-007953 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020.
20-007542-0007-CO	2020008649	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2020-008096 de las 09:45 horas del 28 de abril de 2020 y la 2020-008330 de las 09:50 horas del 5 de mayo de 2020.
20-007560-0007-CO	2020008650	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-07953 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020.
20-007567-0007-CO	2020008651	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando Quinto de la presente resolución.
20-007580-0007-CO	2020008652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007581-0007-CO	2020008653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. -
20-007591-0007-CO	2020008654	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007604-0007-CO	2020008655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-007635-0007-CO	2020008656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luisa Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro el ámbito de sus competencias, para que a la amparada, se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y si otra causa médica no lo impide. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007643-0007-CO	2020008657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007647-0007-CO	2020008658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007657-0007-CO	2020008659	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007660-0007-CO	2020008660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007674-0007-CO	2020008661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007675-0007-CO	2020008662	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-007683-0007-CO	2020008663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007701-0007-CO	2020008664	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007713-0007-CO	2020008665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007719-0007-CO	2020008666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007722-0007-CO	2020008667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007727-0007-CO	2020008668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007742-0007-CO	2020008669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007748-0007-CO	2020008670	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-7834 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

			capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
20-007750-0007-CO	2020008671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007756-0007-CO	2020008672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-007758-0007-CO	2020008673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007759-0007-CO	2020008674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007760-0007-CO	2020008675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007764-0007-CO	2020008676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-007766-0007-CO	2020008677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-007767-0007-CO	2020008678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007769-0007-CO	2020008679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007770-0007-CO	2020008680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-007771-0007-CO	2020008681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
20-007772-0007-CO	2020008682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007775-0007-CO	2020008683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007776-0007-CO	2020008684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007777-0007-CO	2020008685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
20-007780-0007-CO	2020008686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007781-0007-CO	2020008687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007783-0007-CO	2020008688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007785-0007-CO	2020008689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007787-0007-CO	2020008690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007789-0007-CO	2020008691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:40:54

20-007791-0007-CO	2020008692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007792-0007-CO	2020008693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007793-0007-CO	2020008694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007797-0007-CO	2020008695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007799-0007-CO	2020008696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la acusada discriminación.
20-007800-0007-CO	2020008697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007809-0007-CO	2020008698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007811-0007-CO	2020008699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007816-0007-CO	2020008700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente en cuanto a la mora judicial alegada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VI de esta sentencia.
20-007817-0007-CO	2020008701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
20-007819-0007-CO	2020008702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007824-0007-CO	2020008703	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director general y el jefe de Seguridad del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo consignado en el considerando V.
20-007826-0007-CO	2020008704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007828-0007-CO	2020008705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007830-0007-CO	2020008706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con la alegada falta de resolución del COSEVI, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-007834-0007-CO	2020008707	RECURSO DE AMPARO	En relación con el tutelado Cerna Ávila, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia 2020-008167 de las 9:45 horas del 28 de abril de 2020. Por otro lado, respecto a la recurrente Cerna Escalante, se rechaza por el fondo el recurso.
20-007841-0007-CO	2020008708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en cuanto a la alegada morosidad judicial. La Magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007842-0007-CO	2020008709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -



Documento firmado digitalmente



20-007843-0007-CO	2020008710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-007847-0007-CO	2020008711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007852-0007-CO	2020008712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007853-0007-CO	2020008713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007855-0007-CO	2020008714	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la violación de una justicia pronta y sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea inscrito en el próximo proceso "Proyecto Interdisciplinario en Atención a la Drogadicción y en Habilidades para la Vida", que se imparta en ese centro penitenciario. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. -
20-007865-0007-CO	2020008715	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007878-0007-CO	2020008716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007889-0007-CO	2020008717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007891-0007-CO	2020008718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007898-0007-CO	2020008719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007904-0007-CO	2020008720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007912-0007-CO	2020008721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54

20-007916-0007-CO	2020008722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007918-0007-CO	2020008723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007929-0007-CO	2020008724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007935-0007-CO	2020008725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007937-0007-CO	2020008726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007939-0007-CO	2020008727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007940-0007-CO	2020008728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007942-0007-CO	2020008729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007951-0007-CO	2020008730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007957-0007-CO	2020008731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-007961-0007-CO	2020008732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007974-0007-CO	2020008733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:40:54